

EL COMPILADOR DE PUERTO-RICO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PERIÓDICO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

MADRID.
Un trimestre 4 rs.
PROVINCIAS.
Un trimestre 6 rs.
ULTRAMAR.
Un semestre 24 rs.

SE PUBLICA LOS DIAS 13 Y 28 DE CADA MES.

Reina, 9, entresuelo.

MADRID.

AÑO I.

PROPIETARIO Y DIRECTOR: D. LORENZO GOMEZ QUINTERO.

NÚM 2.

EL COMPILADOR DE PUERTO-RICO.

MADRID 28 DE ENERO DE 1873.

LA ESCLAVITUD.

La hora de la emancipacion del esclavo de Puerto-Rico, parece que ha sonado ya en el reloj del tiempo.

Las promesas de los hombres verdaderamente revolucionarios van á cumplirse muy en breve, si el reaccionarismo no arrebatara de nuevo el poder con sus intrigas y sus amañes, antes que la ley de la abolicion inmediata sea una verdad.

Treinta y un mil esclavos van á ver rotas sus pesadas cadenas al grito santo de libertad; y de viles instrumentos de inhumanos seres que solo los han querido para explotarlos en su exclusivo provecho, van á convertirse en hombres libres, en ciudadanos independientes, iguales en un todo á los que hasta el dia han venido llamándose *amos*; es decir, verdugos, salvo algunas honrosas excepciones.

La hora y el momento de dar la libertad á esos 31.000 esclavos se acerca ya.

Las Cortes españolas de 1873 van á llenarse de gloria; pero no de una gloria pasajera, sino de una gloria eterna é inmortal, como eterno é inmortal llegará á ser tambien el egregio nombre del augusto monarca que con su firma ha de sancionar la ley de la redencion del esclavo.

Al nombre de Lincoln se unirá, ¿quién lo duda? el de Amadeo I, si la historia le hace justicia.

Hoy de Puerto-Rico, mañana de Cuba, la esclavitud tiene que desaparecer.

Los explotadores del hombre-siervo, van á desaparecer igualmente.

La civilizacion del siglo XIX no es la civilizacion del siglo XIII.

¿Y por qué? preguntarán algunos.

Porque en el siglo XIII comenzó el hijo de España á esclavizar al hijo de Africa.

Porque en el siglo XIII los catalanes, mallorquines, andaluces y portugueses, al visitar las costas del Africa de Occidente, á cuantos negros caian en sus manos los tenian por buena presa de esclavos.

La civilizacion del siglo XIX tiene que ser forzosamente más verdadera que la civilizacion de los siglos XIV, XV y XVI, porque durante esos siglos, los españoles y portugueses se acostumbraron á la esclavitud de los negros y empezaron á conducir al Nuevo-Mundo, descubierto entonces, á aquellos infelices africanos.

Los colonos peninsulares que en 1505 partieron para la isla Española (hoy Santo Domingo) condujeron, sin la menor traba ni inconveniente, los 17 primeros esclavos que pisaron aquel suelo.

Hé aquí el primer borron que la España católica, la España civilizadora, tuvo á bien echar sobre aquellos países, vírgenes aún hasta de la idea de beneficiar las tierras que poseian con semejantes fuerzas auxiliares.

Dado el primer paso en el camino de la arbitrariedad y de la injusticia, paso primero que ójala nunca se hubiera dado, otros expedicionarios que salieron de Canarias cinco años despues se hicieron acompañar por más de cien negros y los implantaron como esclavos en la misma isla Española, para que con el sudor de su frente regaran aquella fertilísima tierra, tierra bendita siempre por la mano de Dios, pero manchada de continuo por la mano del hombre.

Como segun órdenes superiores de los nuevos caciques, los indios que no llevarán al cuello la medalla de cobre que los colonos nuevos daban en pago de la medida de polvos de oro que les exigian, quedaban sujetos

á la esclavitud, Colon, el descubridor de aquel Nuevo-Mundo, no tuvo reparo en traer á España, al regreso de su primer viaje, cerca de 300 infelices de los esclavizados allá, y venderlos aquí á los que quisieron comprárselos. Segundo paso en el camino de las injusticias.

Y si Isabel la Católica, inspirada por un sentimiento de humanidad, no hubiera mandado que inmediatamente quedaran en libertad aquellos indios traídos por Colon de las Antillas, el tráfico de carne humana habria continuado tambien por España, y la civilizacion del siglo de oro apareceria con esa otra mancha al lado de las otras muchas que dejó en sus páginas de sangre, el horrible tribunal de la Inquisicion.

Dejemos pasar los siglos XVI y XVII, siglos en que solo imperó la política de Aristóteles que proclamaba la esclavitud de los pueblos salvajes por las naciones ilustradas, como un principio civilizador, equitativo y de muy sana moral, autorizando el castigo del azote, y trasladémonos á los últimos años del siglo XVIII, del siglo en que una parte de la humanidad comenzó á oír los lamentos del hombre-esclavo y á sufrir cuando él sufría, y demos á conocer á los que no la hayan leído, la real Cédula é Instruccion que el rey Don Carlos IV expidió á las Indias en 31 de Mayo de 1789, para la educacion, trato y ocupacion de los esclavos.

Dice así:

«EL REY.—En el Código de las *Leyes de Partida* y demás cuerpos de la legislacion de estos reinos, en el de la *Recopilacion de Indias*, cédulas generales y particulares comunicadas á mis dominios de América desde su descubrimiento; y en las ordenanzas que examinadas por mi consejo de las Indias han merecido mi real aprobacion, se halla establecido, observado y seguido constantemente el sistema de hacer útiles á los esclavos, y proveido lo conveniente á su educacion, trato, y á la ocupacion que deben darles sus dueños, conforme á los principios y reglas que dictan la religion, la humanidad y el bien del Estado, compatibles con la esclavitud y tranquilidad pública. Sin embargo, como no sea fácil á todos mis súbditos de América que poseen esclavos, instruirse suficientemente en todas las disposiciones de las leyes insertas en dichas colecciones, y mucho ménos en las cédulas generales y particulares y ordenanzas municipales aprobadas para diversas provincias, teniendo presente que por esta causa, no obstante lo mandado por mis augustos predecesores sobre la educacion, trato y ocupacion de los esclavos, se han introducido por sus dueños y mayordomos algunos abusos poco conformes y aún opuestos al sistema de la legislacion y demás providencias generales y particulares tomadas en el asunto. Con el fin de remediar semejantes desórdenes, y teniendo en consideracion que con la libertad que para el comercio de negros he concedido á mis súbditos por el art. 1.º de la real cédula de 28 de Febrero próximo pasado, se aumentará considerablemente el número de esclavos en ambas Américas; mereciéndome la debida atencion esta clase de individuos del género humano, en el interés que en el *Código general* que se está formando para los dominios de Indias se establecen y promulgan las leyes correspondientes á este importante objeto: He resuelto que por ahora se observe puntualmente por todos los dueños y poseedores de esclavos de aquellos dominios la instruccion siguiente:

«CAPÍTULO I.—*Educacion*.—Todo poseedor de esclavos, de cualquier clase y condicion que sea, deberá instruirlos en los principios de la religion católica, y en las verdades necesarias para que puedan bautizarse dentro del año de su residencia en mis dominios; cuidando de que se les explique la doctrina cristiana todos los dias de fiesta de precepto, en que no se les obligará ni permitirá trabajar para sí ni para sus dueños, excepto en los tiempos de la recoleccion de frutos en que se acostumbra conceder licencia para trabajar en los dias festivos. En éstos y en los demás en que obliga el precepto de oír misa, deberán los dueños de hacienda costear sacerdote que en unos y otros les diga misa, y en los primeros les explique la doctrina cristiana y administre los Santos Sacramentos, así en tiempo del cumplimiento de Iglesia, como en los demás que los pidan ó necesiten; cuidando asimismo de que todos los dias de la semana, despues de concluido el trabajo, recen el rosario á su presencia ó la de su mayordomo, con la mayor compostura y devocion.

«CAPÍTULO II.—*De los alimentos y vestuario*.—Siendo constante la obligacion en que se constituyen los dueños de esclavos, de alimentarlos y vestirlos y á sus mujeres é hijos, ya sean estos de la misma condicion ó ya libres, hasta que puedan ganar por sí con qué mantenerse, que se presume poderlo hacer en llegando á la edad de doce años en las mujeres y catorce en los varones, y no pudiéndose dar regla fija sobre la cantidad y calidad de los

alimentos y clase de ropas que les deben suministrar, por la diversidad de provincias, climas y temperamentos y otras causas particulares; se previene que, en cuanto á estos puntos, las justicias del distrito de las haciendas, con acuerdo del ayuntamiento y audiencia del procurador síndico, en calidad de *protector de los esclavos*, señalen y determinen la cantidad y calidad de alimentos y vestuario que proporcionalmente, segun sus edades y sexos, deban suministrarse á los esclavos por sus dueños diariamente, conforme á la costumbre del país, y á los que comunmente se dan á los jornaleros, y ropas que usan los trabajadores libres; cuyo reglamento, despues de aprobado por la audiencia del distrito, se fijará mensualmente en las puertas del ayuntamiento y de las iglesias de cada pueblo, y en las de los oratorios ó ermitas de las haciendas, para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia.

«CAPÍTULO III.—*Ocupacion de los esclavos*.—La primera y principal ocupacion de los esclavos debe ser la agricultura y demás labores del campo, y no los oficios de vida sedentaria; y así, para que los dueños y el estado consigan la debida utilidad de sus trabajos, y aquellos los desempeñen como corresponde, las justicias de las ciudades y villas, en la misma forma que en el capítulo antecedente, arreglarán las tareas del trabajo diario de los esclavos, proporcionadas á sus edades, fuerzas y robustez; de forma que debiendo principiar y concluir el trabajo de sol á sol, les queden en ese mismo tiempo dos horas en el dia para que las empleen en manufacturas ú ocupaciones que cedan en su personal beneficio y utilidad, sin que puedan los dueños ó mayordomos obligar á trabajar por tareas á los mayores de 60 años ni menores de 17, como tampoco á las esclavas, ni emplear á estas en trabajos no conformes con su sexo, ó en los que tengan que mezclarse con los varones, ni destinar á aquellas á jornaleras; y por las que apliquen al servicio doméstico, contribuirán con los dos pesos anuales prevenidos en el cap. VIII de la real cédula de 28 de Febrero último, que queda citada.

«CAPÍTULO IV.—*Diversiones*.—En los dias de fiesta de precepto, en que los dueños no pueden obligar ni permitir que trabajen los esclavos, despues que estos hayan oído misa y asistido á la explicacion de la doctrina cristiana, procurarán los *amos*, y en su defecto los mayordomos, que los esclavos de sus haciendas, sin que se junten con los de otras, y con separacion de los dos sexos, se ocupen en diversiones simples y sencillas, que deberán presenciar los mismos dueños ó mayordomos; evitando que se excedan en beber, y haciendo que estas diversiones se concluyan antes de toque de oraciones.

«CAPÍTULO V.—*Habitaciones y enfermería*.—Todos los dueños de esclavos deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados, y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de las intemperies; con camas en alto, mantas ó ropa necesaria, y con separacion para cada uno, y cuando más, dos en un cuarto; y destinarán otra pieza ó habitacion separada, abrigada y cómoda para los enfermos, que deberán ser asistidos de todo lo necesario por sus dueños; y en caso que estos, por no haber proporcion en las haciendas, ó por estar estas inmediatas á las poblaciones, quieran pasarlos al hospital, deberá contribuir el dueño para su asistencia con la cuota diaria que señale la justicia, en el modo y forma prevenida en el cap. II, siendo asimismo de obligacion del dueño costear el entierro del que falleciere.

«CAPÍTULO VI.—*De los viejos y enfermos habituales*.—Los esclavos que por su mucha edad, ó por enfermedad, no se hallen en estado de trabajar, y lo mismo los niños y menores de cualquiera de los dos sexos, deberán ser alimentados por los dueños, sin que éstos puedan concederles la libertad por descargarse de ellos; á no ser proveyéndoles del peculio suficiente, á satisfaccion de la justicia, con audiencia del procurador síndico, para que puedan mantenerse sin necesidad de otro auxilio.

«CAPÍTULO VII.—*Matrimonios de esclavos*.—Los dueños de esclavos deberán evitar los tratos ilícitos de los dos sexos, fomentando los matrimonios, sin impedir el que se casen con los de otros dueños: en cuyo caso, si las haciendas estuviesen distantes, de modo que no puedan cumplir los consortes con el fin del matrimonio, seguirá la mujer al marido, comprándola el dueño de éste á justa tasacion de peritos nombrados por las partes, y por el tercero que en caso de discordia nombrará la justicia; y si el dueño del marido no se conviene en la compra, tendrá la misma accion el que lo fuere de la mujer.

«CAPÍTULO VIII.—*Obligaciones de los esclavos y penas correccionales*.—Debiendo los dueños de los esclavos sustentarlos, educarlos y emplearlos en los trabajos útiles y proporcionados á sus fuerzas, edades y sexos, sin desamparar á los menores, viejos ó enfermos, se sigue tambien la obligacion en que por lo mismo se hallan constituidos los esclavos de obedecer y respetar á sus dueños y mayordomos; desempeñar las tareas y trabajos que se les señalen conforme á sus fuerzas, y venerarlos como á padres de familia; y así el que faltare á alguna de estas obligaciones, podrá y deberá ser castigado correccionalmente, por los excesos que cometa, ya por el dueño de la hacienda ó ya por su mayordomo, segun la calidad del defecto ó exceso, con prision, grillete, cade-



na, maza ó cepo, con que no sea poniéndolo en éste de cabeza, ó con azotes que no puedan pasar de veinticinco, y con instrumento suave que no les cause contusión grave ó efusión de sangre; cuyas penas correccionales no podrán imponerse á los esclavos por otras personas que por sus dueños ó mayordomos.

»CAPÍTULO IX.—*Imposición de penas mayores.*—Cuando los esclavos cometieren excesos, defectos ó delitos contra sus amos, mujer ó hijos, mayordomos ú otra cualquiera persona, para cuyo castigo y escarmiento no sean suficientes las penas correccionales de que trata el capítulo antecedente, asegurado el delincuente por el dueño ó mayordomo de la hacienda, ó por quien se halle presente á la comisión del delito, deberá el injuriado, ó persona que le represente, dar parte á la justicia, para que, con audiencia del dueño del esclavo, si no lo desampara antes de contestar la demanda, y no es interesado en la acusación, y en todos casos con la del procurador síndico en calidad de procurador de los esclavos, se proceda, con arreglo á lo determinado por las leyes, á la formación y determinación del proceso, ó imposición de la pena correspondiente, según la gravedad y circunstancias del delito: observándose en todo lo que las mismas leyes disponen sobre las causas de los delincuentes de estado libre. Y cuando el dueño no desampare al esclavo, y sea este condenado á la satisfacción de daños y perjuicios en favor de un tercero, deberá responder de ellos el dueño; además de la pena corporal que, según la gravedad del delito, sufrirá el esclavo delincuente, después de aprobada por la audiencia del distrito, si fuere de muerte ó mutilación de miembro.

»CAPÍTULO X.—*Defectos ó excesos de los dueños ó mayordomos.*—El dueño de esclavos ó mayordomo de hacienda que no cumpla con lo prevenido en los capítulos de esta instrucción, sobre la educación de los esclavos, alimentos, vestuario, moderación de trabajos y tareas, asistencia á las diversiones honestas, señalamiento de habitaciones y enfermería, ó que desampare á los menores, viejos ó impedidos, por la vez primera incurrirá en la multa de 50 pesos, por la segunda de 100 y por la tercera de 200: cuyas multas deberá satisfacer el dueño, aun en el caso de que solo sea culpado el mayordomo, si este no tuviese de qué pagar; distribuyéndose su importe por terceras partes, denunciador, juez y caja de multas, de que después se tratará. Y en caso de que las multas antecedentes no produzcan el debido efecto y se verificase reincidencia, se procederá contra el culpado á la imposición de otras penas mayores, como inobediencia á mis reales órdenes; y se me dará cuenta con justificación, para que tome la condigna providencia.—Cuando los defectos de los dueños ó mayordomos fuesen por exceso en las penas correccionales, causando á los esclavos contusión grave, efusión de sangre ó mutilación de miembro, además de sufrir las mismas multas pecuniarias citadas, se procederá contra el dueño ó mayordomo criminalmente á instancia del procurador síndico, sustanciando la causa conforme á derecho; y se le impondrá la pena correspondiente al delito cometido, como si fuese libre el injuriado, confiscándose además el esclavo para que se venda á otro dueño si quedare hábil para trabajar, aplicando su importe á la caja de multas; y cuando el esclavo quedase inhábil para ser vendido, sin volvérselo al dueño ni mayordomo que se excedió en el castigo, deberá contribuir el primero con la cuota diaria que se señalase por la justicia para su manutención y vestuario, por todo el tiempo de la vida del esclavo: pagándola por tercios adelantados.

»CAPÍTULO XI.—*De los que injurian á los esclavos.*—Como solo los dueños y mayordomos pueden castigar correccionalmente á los esclavos con la moderación que queda prevenida, cualquiera otra persona que no sea su dueño ó mayordomo no les podrá injuriar, castigar, herir ni matar, sin incurrir en las penas establecidas por las leyes para los que cometen semejantes excesos ó delitos contra las personas de estado libre, siguiéndose, sustanciándose y determinándose la causa á instancia del dueño del esclavo que hubiese sido injuriado, castigado ó muerto; y en su defecto, de oficio por el procurador síndico, en calidad de protector de esclavos, que como tal protector tendrá intervención en el primer caso, aunque haya acusador.

»CAPÍTULO XII.—*Lista de esclavos.*—Los dueños de esclavos anualmente deberán presentar lista firmada y jurada á la justicia de la ciudad ó villa en cuya jurisdicción se hallan situadas sus haciendas, de los esclavos que tengan en ellas, con distinción de sexos y edades, para que se tome razón por el escribano de ayuntamiento en un libro particular, que se formará para este fin, y que se conservará en el mismo ayuntamiento con la lista presentada por el dueño; y éste, luego que se muera ó ausente alguno de la hacienda, y dentro del término de tres días, deberá dar parte á la justicia para que, con citación del procurador síndico, se anote en el libro, á fin de evitar toda sospecha de haberle dado muerte violenta; y cuando el dueño faltare á este requisito, será de su obligación justificar plenamente ó la ausencia del esclavo ó su muerte natural, pues de lo contrario se procederá á instancia del procurador síndico, á formar la causa correspondiente.

»CAPÍTULO XIII.—*Modo de averiguar los excesos de los dueños ó mayordomos.*—Las distancias que median de las haciendas á las poblaciones; los inconvenientes que se seguirían de que con el pretexto de quejarse se permitiese á los esclavos que saliesen de aquellas sin cédula del dueño ó mayordomo, con expresión del día de su salida; y las justas disposiciones de las leyes para que no se auxilie, proteja y oculte á los esclavos fugitivos, precisan á facilitar los medios más proporcionados á todas estas circunstancias, para que se puedan adquirir noticias del modo con que se les trata en las haciendas; siendo uno de estos que los eclesiásticos que pasen á ellas á explicarles la doctrina y decirles misa, se puedan instruir por sí y por los mismos esclavos, del modo de proceder de los dueños ó mayordomos, y de cómo se observa lo prevenido en esta instrucción: para que dando noticia secreta y reservada al procurador síndico de la ciudad ó villa, respectiva, promueva el que se indague si los amos ó mayordo-

mos faltan, en todo ó en parte, á sus respectivas obligaciones, sin que por defecto de justificación de la noticia ó denuncia reservada dada por el eclesiástico, por razón de su ministerio, ó por queja de los esclavos, quede responsable aquel á cosa alguna; pues su noticia solo debe servir de fundamento para que el procurador síndico promueva y pida ante la justicia que se nombre un individuo del ayuntamiento, ú otra persona de arreglada conducta, que pase á la averiguación formando la competente sumaria y entregándola á la misma justicia, sustancie y determine la causa conforme á derecho, oyendo al procurador síndico, y dando cuenta en los casos prevenidos por las leyes y esta instrucción, á la audiencia del distrito, y admitiendo los recursos de apelación en los que haya lugar de derecho.—Además de este medio convendrá que por las justicias, con acuerdo del ayuntamiento y asistencia del procurador síndico se nombre una persona ó personas de carácter y conducta que tres veces en el año visiten y reconozcan las haciendas y se informen de si se observa lo prevenido en esta instrucción; dando parte de lo que noten, para que, actuada la competente justificación, se ponga remedio con audiencia del procurador síndico, declarándose también por acción popular la de denunciar los defectos ó falta de cumplimiento de todos ó cada uno de los capítulos anteriores, y en el concepto de que se reservará siempre el nombre del denunciador, y se le aplicará la parte de multa que se deja señalada; sin responsabilidad en otro caso que en el de justificarse notoria y plenisimamente que la delación ó denuncia fué calumniosa. Y últimamente se declara también que en los juicios de residencia se hará cargo á las justicias y á los procuradores síndicos, en calidad de protectores de los esclavos, de los defectos de omisión ó comisión en que hayan incurrido, por no haber puesto los medios necesarios para que tengan el debido efecto mis reales intenciones explicadas en esta instrucción.

»CAPÍTULO XIV.—*Cajas de multas.*—En las ciudades y villas, que es donde deben formarse los reglamentos citados, y cuyas justicias y cabildos se componen de individuos españoles, se hará y tendrá en el ayuntamiento una arca de tres llaves, de las que se entregarán el alcalde de primer voto, el regidor decano y el procurador síndico, para custodiar en ella el producto de las multas, penas y condenaciones que se deben aplicar en todas las clases de causas que procedan de esta instrucción, invirtiéndose precisamente su producto en los medios necesarios para su observancia en todas sus partes; no pudiéndose sacar de ellas maravedises algunos para otro fin, y con libramiento firmado de los tres llaveros, con expresión del destino ó inversión; quedando responsables y obligados á reintegrarlo gastado ó distribuido en otros fines, para en el caso de que por alguna de estas causas ó por otras, no se aprueben las cuentas de este ramo por el intendente de la provincia, á quien anualmente se le deberán remitir, acompañándole testimonio del producto de las multas y de su inversión, con los documentos justificativos de cargo y data.—Para que tengan el debido y puntual cumplimiento todas las reglas prescritas en esta instrucción, derogo cualesquiera leyes, cédulas, reales órdenes, usos y costumbres que se opongan á ellas.»

Si las prescripciones de la real cédula que queda transcrita, á pesar de la severidad de algunas de ellas, se hubieran cumplido por los dueños de esclavos, quizá las quejas y los lamentos de los infelices que estaban sujetos al ominoso yugo de la esclavitud se habrían mirado por los indiferentes, por los tibios de corazón, como quejas y lamentos infundados que no merecían la menor compasión.

Pero no, no ha sido así.

Para el negro esclavo de los campos de Puerto-Rico y Cuba no ha habido educación cristiana, no ha habido el alimento que reza el capítulo 2.º de dicha cédula: no ha habido las dos horas, que para utilizarlas en su beneficio concede al esclavo el capítulo 3.º: no ha habido las diversiones ni las comodidades que previenen los capítulos 4.º y 5.º.

El negro esclavo de Puerto-Rico y Cuba no ha podido constituir familia en los términos recomendados por el capítulo 7.º, porque allí los hijos no saben quiénes son sus padres, ni si deben seguirlos ó abandonarlos dado el caso de que lo sepan, pues de saberlo y conocerlos no podían separarlos, ni sus amos venderlos como se venden hoy.

Lo que sí ha habido y aún hay, para baldon y mengua de los gobiernos que no han decretado la inmediata abolición de la esclavitud, es el uso del castigo que previene el capítulo 8.º de la mencionada real cédula.

Lo que sí ha habido y aún hay, es la facultad arbitraria de quitar la vida al esclavo cuando mejor le viniere en voluntad, mutilarle los miembros, ponerle marcas afrentosas, castigarle con crueldad, destinarlo á usos inmorales y hacerle trabajar á su arbitrio tanto de día como de noche, estuviere sano ó estuviere enfermo.

Pálido es aún el horripilante cuadro que acabamos de pintar, para lo que es la vida del esclavo.

Pues bien, á ese cuadro, verdaderamente horrible, era preciso darle algunas otras pinceladas que le hicie-

ran perder la dulzura de las medias tintas, era necesario hacerlo más sangriento... ¿Y cómo?

Dictando un capitán general de la isla de Cuba en 31 de Mayo de 1844, las disposiciones siguientes:

«1. Los dueños de esclavos destinados á la agricultura cuidarán de que á los de su propiedad se les dé por el administrador, mayoral ó mayordomo de cada finca, la instrucción necesaria en los principales misterios de nuestra santa religión, de que cumplan los preceptos de la Iglesia en su oportunidad, y de que se les administren por los párrocos los Santos Sacramentos.

«2. Dichos amos, usando en toda su plenitud de la autoridad dominica que les conceden las leyes sobre sus siervos, como el único medio de mantenerlos en subordinación, dispondrán que por cualquiera de dichos empleados se les dé el alimento, vestido y asistencia en todas sus enfermedades que á su prudente arbitrio estimen conveniente; como asimismo que á dichos siervos se les castigue cuando delincan, con azotes ó prisiones en el número, y por el tiempo que el empleado ó encargado considere conforme á las instrucciones que para cada caso haya recibido del amo; advirtiéndole que en ningún caso aplique por su mano el castigo de azotes, y que al ordenarlo se incline más bien á la moderación que al exceso.

«3. Prevendrán á dichos administradores, mayores ó mayordomos: Primero, que todas las noches del año, desde las oraciones que deben cerrarse las puertas ó tranqueras, hasta el amanecer, se haga en la finca una ronda capitaneada por un hombre blanco: Segundo, que el administrador, mayoral ó mayordomo no salgan de la finca en ningún día del año, sino para desempeñar alguna comisión del amo ó con su expreso permiso: Tercero, que á todo individuo de color libre ó esclavo, y á cualquier blanco sospechoso que entre en la finca sin presentar carta ó papel firmado por la persona que lo envía, se le arreste y remita al juez del partido, haciendo lo mismo con cualquier vendedor: Cuarto, que bajo la más estrecha responsabilidad de los empleados de las fincas, se vigile la conducta de las personas libres de color que se estime conveniente y necesario que entren á trabajar en ellas.

«4. Ordenarán á dichos administradores, mayores ó mayordomos que cuando ocurra en la finca algún caso de muerte, herida ó síntoma de insurrección, se dé parte inmediatamente al capitán del partido para que forme la correspondiente sumaria del hecho.

«5. Dispondrán que hayan de ser precisamente blancos los carreteros, arrieros, mandaderos y cualquier otro empleado en diligencias de la finca que tenga que salir de sus linderos.

«6. Tendrán en cada finca, por grande que sea, un número de empleados blancos correspondiente al cinco por ciento de su dotación de color.»

Y por complemento de esas providencias, las siguientes instrucciones:

«1. Los negros emancipados existentes en la isla se recogerán por el gobierno, tan luego como se hallen en el caso de hacer uso de su libertad por haber terminado su enseñanza é instrucción civil y religiosa, á fin de proporcionarles embarque y salida de este territorio en el modo y forma que resuelva S. M. á quien se dará cuenta. (1)

«2. Se hará una averiguación general de los hombres de color libres que existan en la isla y no tengan oficio, propiedad ó modo de vivir conocido, á fin de que sean juzgados por el tribunal privativo de vagos, como perjudiciales á la sociedad.

«3. En un término corto dado serán expulsados los hombres de color libres procedentes de cualquier otro país.

«4. Tendrá puntual y riguroso cumplimiento la prohibición que existe de permitir el desembarco de ningún hombre de color libre ó esclavo.

«5. Las autoridades locales vigilarán la conducta de los arrendatarios de color que vivan en los campos.

«6. Se observará exactamente la prohibición de las reuniones de la gente de color sin permiso de la respectiva autoridad local, corrigiendo con severidad cualquiera falta que cometan contra los blancos.

«7. Por ningún motivo se emplearán en las boticas hombres de color, ni aun para hacer las preparaciones más sencillas.

«8. En los campos, á juicio y conforme á exámenes y datos que adquieran las autoridades locales respectivas, se suprimirán dándome cuenta y con mi aprobación, las tabernas que por su mala situación local, escaso capital invertido y en circulación, demuestren que no pueden ofrecer utilidad al público.

«9. Se prohíbe la venta de aguardiente por los campos en arria ó de cualquier otro modo, y solo se permite en las poblaciones.

«10. Se excitará á los dueños de las fincas para que reunidos aquellos cuyas posesiones están inmediatas, procuren costear eclesiásticos de virtud conocida que instruyan á sus respectivas negradas en los preceptos de nuestra Sagrada Religión, y en los deberes de moralidad, obediencia y sumisión que las leyes y la sociedad les imponen y deben guardar.»

Aquí no podemos menos de repetir, aunque con pena que todo lo que aparece como malo, como insufrible en tales órdenes é instrucciones, se ha cumplido

(1) Llámense emancipados los negros de expediciones aprehendidas en la mar ó á su desembarco, por las fuerzas ó empleados del gobierno. Este los toma bajo su protección; y para adoctrinarlos en el trabajo y en la civilización cristiana, los entrega repartidos como á patronos entre vecinos honrados y laboriosos, los cuales, aprovechándose de los frutos de su enseñanza por un período que no excede de ocho años, que es cuando el negro emancipado se declara libre, satisface una cuota mensual á los fondos del Tesoro, por los beneficios que obtiene proporcionalmente con el trabajo de sus patrocinados.

con exceso, y que todo lo moral, todo lo humanitario ha sido letra muerta para el infeliz hombre de color.

El reglamento de esclavos de Puerto-Rico tiene la fecha de 12 de Agosto de 1826, y su articulado está sujeto á lo prescrito en la real cédula de 31 de mayo de 1789.

El grito de «libertad» que el esclavo negro ha de exhalar de su pecho tan pronto se le diga: «tus cadenas están rotas, eres libre,» ha de confundirse, es indudable, con el rugido del esclavo blanco, con el que vé escaparse la presa de entre sus manos, porque todo déspota, todo hombre sin conciencia, es tambien esclavo de sí mismo.

Suene, pues, la hora suprema de la redencion del esclavo.

Rizen las brisas de España las ondas bonancibles del mar de la pequeña Antilla; y al besar la frente de la aurora de un nuevo día, saluden en armonioso concierto la vivificante libertad que la España de 1873, que las Cortes de 1873, que el monarca más digno, que el monarca más democrático, Amadeo I, devuelve al esclavo de Puerto-Rico.

Pronto, sí, la antigua *Borinquen* podrá decir con gloria y satisfaccion: «Aquí no hay ya esclavos negros. La diferencia de condiciones ha desaparecido ya: la diferencia de razas desaparecerá tambien.»

¡Ojalá que la fértil como bella isla de Cuba pueda repetir muy luego: «Aquí tampoco hay ya esclavos: aquí no hay más que hermanos! ¡fuera las armas! ¡Res-táñense las heridas, y la bandera de la paz sea nuestra enseña para el presente y para el porvenir!»

Hombres del gobierno mas liberal de cuantos registra la historia desde Isabel I, no tengais miedo á la libertad.

Cortes las mas radicales de cuantas ha tenido la España monárquica, redimid al esclavo de ambas Antillas, y merecereis bien de la humanidad.

La historia de la esclavitud que á grandes trazos acabamos de escribir, es un libro que no debeis separar de vuestra vista, legisladores de 1873, en tanto que haya una cadena en aquellas tierras tambien españolas.

La esclavitud no la quiere Dios. Los hombres tampoco debemos quererla.

El 16 del corriente por la noche, estuvieron en la Tertulia progresista-democrática los Diputados de Puerto-Rico, Sres. Alvarez Ossorio, Labra, Padial y Garcia Maitin, comisionados por la Diputación de aquella provincia con el objeto de dar gracias á la Tertulia, por la actitud tan noble como levantada con que venia tratando las cuestiones de Ultramar. Tambien asistió el Sr. D. Gabriel Rodriguez, en representación de la Sociedad abolicionista, y con el propio fin.

El Sr. Alvarez Ossorio, con el doble carácter de socio de aquel Centro político y de Diputado de Puerto-Rico, hizo la presentación de los individuos que formaban dichas comisiones, y dejó el uso de la palabra al Sr. Rodriguez, el cual pronunció un discurso como los que han elevado su reputación de orador parlamentario y de hombre de ciencia. No menos elocuente estuvo el Sr. Labra en el suyo, y sobre todo cuanto dijo: «Si la *Liga* vence, si el Gobierno retrocede ¡ay de la libertad! En la *Liga* se han unido todos los elementos que el país rechaza.

Tambien hablaron los señores de la Tertulia D. Juan Bautista Alonso, Hernandez, Marqués de Sardoal y Salmeron (D. Francisco), siendo todos muy aplaudidos por la profundidad y la elocuencia de sus discursos.

Ambas comisiones salieron de la Tertulia altamente satisfechas por el recibimiento que habian tenido.

El día 23 la Sociedad abolicionista celebró un *meeting* en el teatro de la Ópera, en pró de la abolicion de la esclavitud de Puerto-Rico. El local estaba enteramente lleno de concurrentes. El Sr. D. Fernando de Castro abrió la sesión con un breve pero expresivo discurso. Despues usaron de la palabra los Sres. Carrasco, Alonso, Labra y Rodriguez, Los argumentos que allí adujeron para combatir la esclavitud, nadie puede rebatirlos. El público aplaudió varias veces á los oradores por su elocuencia y por la noble causa que defendian.

Reciba nuestros plácemes la Sociedad abolicionista.

Suplicamos al Sr. ministro de Ultramar, que dé las órdenes convenientes á quien corresponda, á fin de que las clases pasivas de Puerto-Rico, que residen en la Península, no carezcan como carecen de sus mensualidades, pues siendo estas el único recurso con que cuentan para su subsistencia, es doloroso que dichas clases estén casi todo un año sin recibir aquellas, mientras que los de aquí se hallan al corriente. Conocemos algunas viudas y huérfanas de dignos militares y empleados, que no teniendo ya que vender ó empeñar, se ven en el triste caso de pedir un socorro á extraños y amigos. Esperamos confiadamente que tal estado de cosas desaparecerá pronto, haciéndose con ello un acto de justicia.

El vapor-correo español que saldrá de Cádiz el día 30 del corriente, llevará á su bordo al Sr. D. Juan Martinez Plowes, nombrado Capitan general de Puerto-Rico por real decreto del día 7.

El Sr. Martinez Plowes es un militar ilustrado, digno y de ideas liberales.

Vaya, pues, en buen hora el Sr. Martinez Plowes.

Está acordado el nombramiento del actual director de la Guardia civil Sr. D. Cándido Pieltain, para la capitanía general de la isla de Cuba. Mejor elección no podia haber hecho el gobierno.

SECCION LITERARIA.

APUNTES CRÍTICOS

SOBRE EL NUEVO CANCIONERO DE BORINQUEN, COLECCION DE POESIAS ESCOGIDAS, POR MANUEL SOLER Y MARTORELL. PUERTO-RICO: 1872.

III.

Don Manuel A. Alonso y *D. Genaro Aranzamendi*, son los primeros poetas que leemos, y á ambos citamos juntos en obsequio á la brevedad, pues solo hay en el *Cancionero* una poesia de este y dos de aquel.

El pájuelo de mi amada, es un bien escrito romance del Sr. Alonso; y *El Wals*, del mismo, nos gustaria más, si su última estrofa no nos recordara inoportunamente *El Pirata* de Espronceda. Fuera de esto, la composicion es vaporosa como aquel baile.

Al ver la obra que el Sr. Aranzamendi titula *En Jerusalem*, se nos ocurre el fracaso de Cervantes en su *Pérsiles y Sigismunda*. El autor podrá brillar en otros géneros, pero no en la oda: yerra su vocacion, como algunos poetas del *Cancionero*, si cree lo contrario.

IV.

Saludamos á la inspirada hija de las Musas que canta *A un poeta*, y celebra el *Cable submarino en Puerto-Rico*.

Sacude el blanco plumaje,
águila del pensamiento,
que el celeste firmamento
tiene soles para tí;
y magnífica diadema
de mil estrellas formada,
y una atmósfera esmaltada
de topacios y rubí.

¿Qué mejor ofrenda que sus propios versos para *Alejandra Benítez*?

Es la escala misteriosa
que une el cielo con la tierra,
y su alma divina encierra
algo del alma de Dios.
Cuando sucumban los mundos,
sobre sus ruinas sentado

queños que de una manera completa y bien estudiada quedarán satisfechas todas sus aspiraciones. He dicho.

El Sr. Valdés Linares: Para decir dos palabras. Únicamente para dar gracias al señor Presidente de la Cámara y al señor Presidente del Consejo de Ministros por las palabras benévolas que han dirigido hácia mi humilde persona.

El Sr. Fernandez Vallín: Señores diputados, pocas, poquísimas palabras diré en apoyo de la proposición que se discute.

Dos frases del digno señor diputado de Puerto-Rico me han obligado á pedir la palabra. Los señores diputados no ignoran que soy hacendado en la isla de Cuba, que he tenido la dicha de nacer en aquella isla: yo debo manifestar á la Cámara, yo debo manifestar á los diputados de Puerto-Rico que la isla de Cuba en su mayor parte, es adicta, muy adicta á España, tan adicta como lo puede ser Puerto-Rico; debo decir á los representantes de Puerto-Rico que el diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, al discutirse el artículo 108 previendo que no estarian en este sitio los diputados de Cuba, presentó una enmienda que tendia á que con la presencia solo de los diputados de Puerto-Rico pudiese el gobierno legislar para Cuba.

Yo en este momento no puedo menos de deplorar, no puedo menos de lamentar la creencia en que se encuentra el señor diputado de Puerto-Rico, de que la isla de Cuba se perderá (*Rumores*) ó que pueda perderse.

Yo aseguro á la Cámara, yo aseguro á la nación, que si el gobierno no tiene miedo (*El Sr. Presidente del Consejo de ministros*: Pido la palabra) á las libertades en Cuba, Cuba no se perderá. Yo he suplicado encarecidamente al Sr. Lopez de Ayala cuando se encontraba al frente del ministerio de Ultramar; yo he suplicado al Sr. Topete cuando se encontraba en el mismo puesto; yo suplico igualmente al Sr. Becerra que no tenga miedo á la libertad para Cuba; que no olvide que Cuba está en América, que el ambiente que allí se respira es eminentemente liberal. Yo pido al mismo tiempo al señor Presidente del Consejo de Ministros que domine, sí, la insurrección; pero que al mismo tiempo que lleve en una mano la fuerza para dominarla, lleve en otra la libertad; que ahogue allí todo sistema de independencia y anexión, que es lo más temible, señor Presidente del Consejo de Ministros.

Tenemos una promesa de los Estados-Unidos de no mezclarse en los asuntos de América; S. S. sabe mejor que yo, que aquel gobierno cede siempre ante la opinion del país; S. S. debe recordar que en Diciembre deben abrirse las Cámaras norte-americanas; S. S. debe recordar que el día 4 de Abril me levanté en este sitio á hacer presente á la Cámara que subia á la presidencia de los Estados-Unidos el general Grant, el más entusiasta anexionista que se conoce en el orbe. Pues bien, la Cámara, el país tienen dos meses para sofocar la insurrección, tiempo suficiente, sin dar tanta importancia, que en mi concepto no la tiene, al movimiento demagógico que hoy perturba á España; acabemos de remitir las tropas, y con la fuerza

Los que inspirados por una punible impaciencia olvidan que el verdadero valor en los nobles corazones es la paciencia perseverante en el bien y el cumplimiento á todo trance de los deberes sociales, los que han desterrado de su corazón el amor, único móvil creador y fecundo, para sustituirlo con el odio, que solo sabe destruir; los que se muestran dispuestos á renegar de su sangre y despreciar el Evangelio, que aconseja perdonar; todos estos, al ver próxima la realización de nuestras legítimas y razonables esperanzas, redoblarán sus esfuerzos para lanzarlos en la senda de criminales violencias. Apartad de ellos vuestros oídos, porque solo ruinas y muerte entraña la violencia y el encono.

Varios Diputados van á la madre patria, no en busca de medros personales, sino á defender vuestros intereses y derechos, que son los suyos, y pedirán para esta Antilla, cuanto se necesite para su regeneración política, social y económica, sin comprometer vuestra tranquilidad y vuestra cara nacionalidad. Esperad, pues, y opond un corazón fuerte á toda seducción; aconsejad al que se extravíe y manteneos unidos por los más estrechos lazos de la fraternidad, que una vez rotos, tarde vuelven á reanudarse, y solo dejan en pos de sí amargas lágrimas que difícilmente se enjugan.

Habitantes de Puerto-Rico: esperad, y pronto os convencereis de que la España regenerada no concluye en las playas de Andalucía; esperad, y vuestros diputados probarán que saben cumplir como buenos.

Puerto-Rico 23 de Junio de 1869.—Manuel Valdés Linares.—Juan A. Hernandez Arvizu.—Francisco de P. Vazquez.—Luis Antonio Becerra.—Sebastian Plaja.—Juan Antonio Puig.

En sesión de 3 de Octubre de 1869 fueron aprobadas las actas de los diputados de Puerto-Rico, y admitidos en el Congreso los señores D. José Ramon Fernandez (marqués de la Esperanza), D. Juan Bautista Machicote, D. Juan Antonio Puig, D. Manuel Valdés Linares, D. Luis Ricardo Padial, D. Juan Antonio Hernandez Arvizu, don José María Pascasio de Escoriaza, D. Francisco de P. Vazquez Oliva, D. Luis Antonio Becerra y Delgado y D. Sebastian Plaja Vidal.

En sesión de 12 del mismo mes de Octubre, al discutirse el dictamen de la comisión declarando haber merecido bien de la patria los defensores del pueblo de las Tunas (isla de Cuba), el Sr. Valdés y Linares dijo:

«Delicado de salud, señores, apenas puedo esforzar la voz; pero si quiera aparezca ligereza la impugnación al dictamen que se presenta, siendo este de tan elevado patriotismo, y considerando lo que ha de influir en las provincias ultramarinas, no es posible guardar silencio al que como yo, además de pertenecer á la comisión, vengo representando á la isla de Puerto-Rico, con el propósito firme de salvarla del abismo á que pudieran conducirla los acontecimientos de la isla de Cuba. Alguna vez Puerto-Rico ha sido olvidado, muchas veces ha sido confundido con la grande Antilla, y siempre se ha creído y se cree que es un satélite de esa hermana mayor, y

alzará el vate inspirado
su libre y potente voz.

Así expresa su sentimiento nuestra poetisa, en metros tan fáciles como galanos.

Dedica un acento á la patria; y en verdad que habríamos de transcribir toda su composición *Al cable submarino*, para no vernos en la imposibilidad de elegir algunas de sus robustas estrofas. Cuando suscita la memoria de Colón, Galilei, Francklin, Guttemberg y

esos reyes divinos de la idea,
los hijos del Amor y la Poesía,

no podemos menos de enviar á la fecunda Borinquen el pláceme de la admiración y del entusiasmo por el mérito de sus hijos.

Séanos permitido el complacernos en repetir dos bellas estancias que dedicamos á su misma autora:

Cubre del tiempo el polvo aborrecido
de los invictos héroes la memoria,
y no pasa los lindes del olvido
del monarca mayor la humana gloria.
¡Corre en pos de los triunfos generosos
que conquista inmortal el pensamiento!
No hay en el mundo timbres más gloriosos
que los timbres insignes del talento!

V.

La flor y el corazón es la única poesía de D. Juan F. Comas en el *Cancionero*: deploramos esta escasez, en quien ha dado pruebas muchísimo mejores de merecer el lauro de Apolo.

D. Manuel Corchado ha escrito una oda que, un tanto pulida, puede pasar quizá por modelo.

Supongamos que suprime los diez y siete versos con que empieza, y los últimos de la estancia octava; que lleva la lima á frases descuidaditas; que cambia completamente el final. Aplicados estos remedios heroicos, como aplicaba Virgilio al cercenar y Horacio al corregir, con justicia la oda á *Campeche* hermeanse una colección.

El amor al arte y á la patria inspiró ese canto, canto digno del pintor puerto-riqueño á quien se consagra.

El mortal afligido
se inclina al peso de un dolor profundo,
y al aire lanza lúgubre gemido.
—¿Qué soy? se dice: un átomo infecundo
incapaz de emular á la natura,
dando formas y ser á la hermosura.
¿Cómo marcar mi paso por el mundo?
—Con que es cierto que nunca de mi mano
brotará la belleza?
—Que de su formación el hondo arcano
ha de velarse siempre á mi rudeza?..
—¡No! gritaron las épocas futuras;
y del Nilo después en las llanuras,
manejando sublime los pinceles,
se alza Filocles, precursor de Apeles!

Hé aquí un fragmento lleno de valentía:

¿No descubris la sofocante nube

y el rojo proyectil que la abrillanta,
la penetra después, y se adelanta
y hasta el empuje sube?
¿No le veis descender con rauda vuelo,
y al reventar cuando la tierra toca,
sembrar la muerte, devastar el suelo
y en sus cimientos conmover la roca?

¡Qué hermosa invocación la siguiente!

¡Oh tú, Verbo increado, Dios eterno,
fuente de inspiración! La infanda guerra
que tantas veces asoló la tierra,
aborto es del averno.
Por el fiero dolor que á mi alma aqueja,
por esa ardiente fé, sencilla y pura
con que emprendió el artista tu pintura,
¡ay! sus horrores de mi patria aleja.
Y si extraño rencor un tiempo pudo
ensangrentar los fastos de su historia,
se siempre en adelante nuestro escudo,
como es tu imagen nuestra eterna gloria!

Si nuestras indicaciones merecieran ser apreciadas por el Sr. Corchado, y reformara aun su oda (que siempre es tiempo), nosotros le felicitáramos con mayor efusión, y diríamos de él con Céspedes:

una parte alcanzó del fuego santo.

VI.

D. José Antonio Daubon tiene en el *Cancionero* seis composiciones: *La hermana de la Caridad*, *Las siete palabras*, *Un beso*, *Una flor marchita*, *Mi serrana*, *Mi secreto*. Las citamos en orden inverso de su mérito: la última es la mejor.

Pasando como por ascuas por las dos primeras, repetiremos aquí que no es el género religioso la vocación de este poeta, ni la gloria de Pindaro velará sus sienas.

Una flor marchita, sin ser perfecta, vale más que *Las siete palabras* y *La hermana de la Caridad*.

Un beso y *Mi serrana* son dos juguetes; pero muestran á las claras el númen del Sr. Daubon.

Mi secreto es una poesía preciosa, entiéndase bien, preciosa. Parece mentira que los ingratos alejandrinos de *Las siete palabras* sean hermanos de esta lindísima anacreontica, honra del mismo Melendez, si Melendez la firmase.

Dicción pura y fluida, imágenes propias, frescas y naturales, un fondo de encantadora inocencia, y todo, en fin, lo que constituye una obra clásica de poesía bucólica: esto hallarán en *Mi secreto* los amantes del arte.

Enhorabuena cumplida al poeta de la romántica Borinquen. No transcribimos ni un verso de su idilio, porque habríamos de transcribirlos todos: contentémonos con alabarlos justisimamente y con augurar á su autor en este género muchas y envidiables coronas.

ZÓILO EL BUENO.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Orden dando gracias á los propie-

tarios de esclavos vecinos de la isla de Puerto-Rico doña Carmen de Zárate, doña Josefa Teno y Carrion, D. Antonio Fortun, don José Miret, D. Juan Brabo, D. Carlos Santana, D. José Gomez, D. Esteban Nadal, D. Carlos Batlle, doña Nicolasa Colon, don Joaquín Terrán, doña Juana María Ortiz, doña Soledad Hermoso, Sres. Kinser y Vadi, doña Edvigis Soler, Sres. hijos de don José C. y Marrero, doña Manuela Aldao, D. Domingo Ramirez, D. Ildefonso Wallington, D. Ramon Alers, Sres. Gregori hermanos, doña Natalia Boison y D. Ramon Garcia y Moreno, que han manumitido respectivamente á 10 esclavos y 15 esclavas.

—Decreto fecha 18 mandando que á los veinte dias de publicado este en la *Gaceta oficial* de Puerto-Rico, se proceda á la eleccion de un diputado á Cortes en el distrito de Coamo en aquella isla.

ÚLTIMA HORA.

Sin embargo de que hasta esta tarde no se leerá en el Congreso el dictámen de la comision sobre la abolición inmediata de la esclavitud, podemos decir que probablemente su articulado será como sigue, salva alguna variación de última hora:

«Artículo 1.º Queda abolida para siempre la esclavitud en la provincia de Puerto-Rico.

Art. 2.º Los actuales esclavos serán libres al finalizar los cuatro meses siguientes á la publicacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º Los poseedores de esclavos serán indemnizados de su valor en el término expresado en el artículo precedente, conforme á las disposiciones de la presente ley.

Art. 4.º Los obstáculos que puedan surgir, ya por la indemnización, ya con ocasion del cumplimiento de esta ley, no dificultarán, ni impedirán en manera alguna, la realizacion del artículo 2.º

Art. 5.º El Estado destina 30.000.000 de pesetas á la indemnización de que habla el art. 3.º Dicha cantidad deberá distribuirse entre los poseedores de esclavos, teniendo en cuenta el número, edad y aptitud individual de estos.

Art. 6.º La distribucion se hará por una junta compuesta del Gobernador superior civil de la isla, presidente, del Jefe económico, del Fiscal de la Audiencia, de tres Diputados provinciales elegidos por la Diputacion, del Síndico del Ayuntamiento de la capital, de dos propietarios elegidos por los 50 poseedores de mayor número de esclavos, de otros dos elegidos por los 50 poseedores de menor número. Los acuerdos de esta comision, serán tomados por mayoría de votos.

Art. 7.º El Gobierno consignará en el presupuesto de la isla de Puerto-Rico, la cantidad de 3.500.000 pesetas para intereses y amortización de un empréstito en deuda amortizable, suficiente á producir 30.000.000 de pesetas, para los efectos del art. 3.º—Si el Gobierno no colocase el empréstito, entregará los títulos á los actuales poseedores de esclavos.

Art. 8.º El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley, sin atacar en manera alguna la libertad de trabajo.

Algo ha variado el proyecto primitivo.

Madrid: 1873.—Imprenta de Diego Valero, calle del Soldado, 4.

— 6 —

que forzosamente ha de seguir su suerte próspera ó adversa. Yo no tengo esa creencia: yo creo firmemente, y creemos en Puerto-Rico, que esta isla, á pesar de que la de Cuba se perdiera, tendria que permanecer fiel á la madre patria, considerándola como una provincia española. Creemos, y es lo que venimos á sostener en estas Cortes Constituyentes, que transmitiéndose á aquella isla los derechos políticos con la prudencia que aconsejan las circunstancias, resolviéndose todas las cuestiones hoy palpitantes bajo ese mismo criterio de prudencia y orden; moralizándose aquella administración, que hoy es un caos, y sustituyéndose á la voluntad de un hombre el imperio de la ley, aquella isla permanecerá unida por siempre y para siempre á la metrópoli; porque no de otra parte le puede ir su libertad; no de otra parte le puede ir esa seguridad.

Pues bien, señores: los que así creen, los que así piensan que se puede salvar Puerto-Rico, aun perdida la isla de Cuba, ¿cómo no hemos de ver con alborozo el proyecto que se presenta? Este proyecto, no solo premia el valor heroico del puñado de hombres que se defendió bizarramente de numerosos enemigos, no solo alienta el espíritu nacional en la hipótesis de que necesitara estímulo, sino que dá especialmente la seguridad á las provincias ultramarinas de que la nación no se olvida un momento de su estado de guerra, de que la nación sigue paso á paso todas las peripecias de esa misma guerra, de que la nación estará con ellas, y de que, como el gobierno ha declarado repetidas veces, consumirá su último cartucho y su último hombre por sostener la bandera de Castilla en la isla de Cuba.

Pues dada esta seguridad sobre la isla de Cuba, afirmado allí para siempre el pabellón de Castilla, en Puerto-Rico nos libramos de una gran calamidad, de la calamidad de la propaganda que hoy se hace por esos sublevados de la isla de Cuba, propaganda que tenemos que combatir constantemente, alentando la esperanza de los puerto-riqueños de que se harán las reformas inmediatamente, que serán atendidas sus necesidades, y que recibirán del gobierno español todas las ventajas que no pueden esperar recibir de ninguna otra parte. Por eso considero que es de inmensa trascendencia para aquellas provincias el dictámen que se propone. Yo creo que las Cortes no pueden hacer más: sabemos que el gobierno trata de recompensar á cada uno de los individuos que se han distinguido en esa acción de las Tunas. La comision ha creído que el gobierno no necesita de sus excitaciones para llenar ese deber, y tampoco ha creído la comision que á las Cortes les compete acordar remuneraciones de esa índole: la remuneración que propone la comision es de mayor importancia, es de mucho más valer que cuanto en el terreno positivo pudieran recibir los héroes de las Tunas.

Siento que no esté aquí el señor ministro de Ultramar; queria aprovechar este momento para darle las gracias por las manifestaciones que ha hecho repetidamente en el Congreso, por su buen deseo para plantear en la isla de Puerto-Rico todas las reformas políticas, administrativas, económicas, etc., que exijan las circunstancias del país, sin obedecer á ideales

— 7 —

peligrosos, y sin sujetarse á teorías muy halagadoras, pero que no pueden ensayarse en la isla de Puerto-Rico. He dicho. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. Vicepresidente (Martos): El Presidente de la Cámara no debe tomar parte en los debates; pero en esta ocasion cree la persona que ocupa en este momento el elevado sitio de la presidencia, que responderá al sentimiento de toda la Asamblea Constituyente si dice algunas palabras que muestren la profunda satisfacción que la Cámara experimenta al oír levantarse por primera vez en este recinto la voz de un digno representante de una de las provincias de España, de la provincia de Puerto-Rico.

Sea bien venido ese representante con todos sus dignos compañeros. Que sepa que la Asamblea Constituyente española representante de la revolucion de Setiembre, acoge con placer su noble palabra y con gratitud la expresion de sus patrióticos sentimientos, y que ciertamente las Cortes soberanas de la nación, lo mismo que el gobierno, han de responder á ese sentimiento de elevado patriotismo que aquí se expone en nombre de esa provincia, llevando allí tan pronto como sea posible las reformas liberales á que tiene derecho.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros (marqués de los Castillejos): El gobierno se asocia al dictámen de la comision, y acepta con muchísimo gusto las patrióticas palabras pronunciadas por el señor diputado de Puerto-Rico. La defensa de las Tunas por los soldados españoles ha sido un hecho que merece la consideración de las Cortes Constituyentes, porque se han defendido pocos y enfermos contra una multitud de enemigos; solo tratándose de soldados españoles puede creerse que hayan hecho semejante esfuerzo. Allí se encontraba una guarnicion muy reducida, y á más de reducida en su número, la mayor parte de ellos estaban enfermos.

Pues desde el momento en que sonó el clarín de alarma, desde el instante en que sonaron los primeros tiros, aquellos soldados que estaban en los hospitales, que estaban con calenturas y casi imposibilitados de tenerse en pié, empuñaron otra vez el fusil, ocuparon sus puestos, y se defendieron heroicamente de aquella multitud de enemigos. Gloria, pues, á aquellos soldados y gloria á las Cortes Constituyentes que saben recompensar el valor de los inclitos hijos de esta nación!

El Sr. diputado por Puerto-Rico, que con tanto gusto vemos aquí lo mismo que á todos sus compañeros, ha manifestado ideas altamente patrióticas. Estas mismas ideas tiene el gobierno del Regente y estas mismas ideas creo que tiene la mayoría de las Cortes.

Estén tranquilos los diputados por Puerto-Rico; tranquilícese aquella hermosa provincia que yo aprendí á estimar cuando tuve el honor de mandar como Capitan General: yo me llevé de aquel país un buen recuerdo; á mí me recibieron allí con aprecio y benevolencia y siempre les he correspondido: en cuanto de mí depende, pueden estar seguros los señores representantes de Puerto-Rico que sus deseos serán satisfechos.

En cuanto á las ideas políticas, estén seguros tambien los puerto-ri-